

memente en todo el reino;» pero esto no es la declaración de su política, sino la expresión de un ideal que todos los agentes del poder absoluto acarician.

Los Estados, al igual que los parlamentos, parecen cobrar nuevos alientos á consecuencia de los excesos de la fiscalización. Así, cuando las ciudades no quieren ó no pueden hacerlo, lo que acontece con frecuencia, ellos redimen los cargos financieros y los empleos municipales creados por el rey, y entonces los alcaldes, los recaudadores é interventores de los bienes patrimoniales pasan á ser agentes de los Estados, sobre todo en las pequeñas poblaciones demasiado pobres para redimirse por sí solas. Los Estados, en especial los de Borgoña, heredan de este modo poderes de los municipios, particularmente de los pequeños y de los medianos, y en Borgoña y en el Langüedoc aumenta el poder financiero de los Estados sobre los municipios, intervienen cada vez más en el reparto y en la cobranza de los impuestos y se valen de toda clase de medios para remediar la impotencia de los repartidores municipales, visitando las municipalidades é imponiendo cuotas de oficio á los principales habitantes que pagan demasiado poco. En Borgoña ejercen un «derecho de seguida» que permite imponer una contribución durante cinco años á los contribuyentes que abandonan las ciudades y se van á vivir al campo para substraerse al alojamiento de tropas y al gravamen de mayores cuotas. Este medio se empleaba en los territorios de elecciones y por él conservaban los Estados sus poderes de intervención sobre la provincia. Pero, por otra parte, la facultad del intendente de repartir los nuevos impuestos, capitación y décimo, y la creación de empleos aumentan el poder del rey, y en definitiva la voluntad real se cumple con gran docilidad. Podemos, pues, apreciar dos movimientos en la historia de los Estados provinciales, un progreso de estos poderes locales y otro del poder central; de aquí un conflicto que llenará la historia de la administración provincial hasta la reforma de Luis XVI y la creación, en todos los territorios de elecciones, de asambleas muy parecidas á los Estados.

Ya hemos visto que en la época de Colbert los intendentes habían puesto las ciudades bajo su tutela, liquidado sus deudas y escogido, en realidad, sus alcaldes, pues las elecciones eran simplemente comedias organizadas por el poder (1) que recomendaba é imponía su candidato. Hemos visto también que la ordenanza de 1683 establecía la tutela administrativa que nuevas disposiciones reprodujeron en 1687 y 1703. El intendente sigue interviniendo en los asuntos financieros de las ciudades, todas las cuales manifiestan una tendencia á aumentar sus derechos de puertas, más bien que á establecer un impuesto personal que pese sobre cada individuo según su fortuna. Los intendentes son, pues, los defensores de los pobres contra los ricos, pero con su intervención desaparecen los últimos vestigios de la independencia municipal.

Pontchartrain, que ya en 1688 y en 1690 había creado los cargos municipales (recaudadores de consumos y custodios de los archivos), creyó encontrar un buen recurso para llenar las arcas del Tesoro con la venta de cargos

(1) Véanse págs. 119 y siguientes.

de alcaldes perpetuos y tenía preparado desde hacía largo tiempo el correspondiente edicto. Muchos fueron los que le escribieron para disuadirle de aquel proyecto; entre ellos, el presidente de Dijón le recordó «el antiguo uso de la provincia,» diciéndole que crear tales cargos sería desmembrar la autoridad municipal, quitarle consideración é introducir una innovación que «disgustaría mucho» á los principales funcionarios de las ciudades. Es indudable, añadía, que ya no existen vestigios de libertad; pero «la recomendación de elegir á tal ó cual no es mandato» y con ello se respetan religiosamente esos restos de una libertad de otros tiempos. También el gobernador de Bayona protestó contra la implantación de aquella reforma en el Bearn, haciendo observar que los magistrados municipales, los «jurados,» «estarían desolados» al verse supeditados á un alcalde perpetuo, y que «se trataba de gente de espíritu ligero é inquieto á la que asustan las novedades.» Es de suponer que no serían estas las únicas oposiciones al proyecto del contralor general; mas como éste tenía apremiante necesidad de dinero, publicó su edicto en agosto de 1692.

En el preámbulo del mismo, lamentase el rey de los abusos que, según él, resultan del sistema de elección:

«La cábala y las intrigas han tenido las más de las veces gran parte en la elección de los alcaldes de las principales ciudades del reino... de lo que ha resultado casi siempre que los funcionarios así elegidos, para quedar bien con los particulares á quienes debían sus cargos ó con aquellos que presumían que podrían sucederles, han gravado con exceso á los demás habitantes y sobre todo á los que les habían negado sus sufragios.»

Disimulando de este modo, según su costumbre, el carácter fiscal de su edicto bajo apariencias de buenas razones, crea el rey alcaldes de título perpetuo en todas las ciudades, excepto en París y en Lyon que conservan sus prebostes de los mercaderes. Enumera los beneficios de la ley nueva: siendo perpetuos, los nuevos funcionarios «podrán adquirir un perfecto conocimiento de los negocios de su municipalidad y, mediante una larga experiencia, serán aptos para cumplir todos sus deberes y todas las obligaciones anejas á su ministerio.» Además, tendrán la imparcialidad de que los antiguos carecían y harán imperar la justicia y la igualdad, y «no debiendo temer á sus sucesores, ejercerán sus funciones sin pasión y con toda la libertad que necesitan para mantener la igualdad en la distribución de las cargas públicas.» Los alcaldes perpetuos tendrán asesores, que el rey elegirá entre los notables, siendo el número de ellos de doce para los prebostes de los mercaderes de París y de Lyon y el que se juzgue necesario para los alcaldes de las ciudades.

La creación de los alcaldes perpetuos originó un sin fin de disputas entre los nuevos y los antiguos funcionarios, especialmente en las ciudades del Mediodía, en donde la vida municipal, con sus viejas tradiciones y sus intrigas, parecía haber sido más activa. En Tolosa, un miembro del parlamento compra la alcaldía perpetua y los consejeros de aquél se enfadan y hasta estalla un pequeño motín popular: «No cabe dudar, escribe Berville al contralor general, de que el corazón de los tolosanos es adicto al servicio del rey, pero hay en esta ciudad un libertinaje de espíritu que sería bueno repre-

mir, si fuese posible, y que consiste en hablar muy mal de todos los asuntos nuevos y censurarlos.» En su consecuencia, querría reducir el número de los miembros del «Consejo de ciudadanía» de cien á veinte y substituir con un Consejo nombrado el Consejo elegido, pues de este modo «gobernarán los prudentes y quedarán excluidos los espíritus inquietos y turbulentos.» En Montpellier disputábase el cónsul, jefe tradicional de la municipalidad, y el nuevo alcalde á quien aquél trata de quitar una parte de sus atribuciones, y en Grenoble, los hidalgos no quieren ser cónsules porque el alcalde, que ha comprado su cargo, es un mercader, siendo allí la lucha entre el noble, empobrecido á consecuencia de la disminución del valor de sus tierras, y del magistrado, reducido á sus gajes y á rentas cada día más pequeñas, contra el individuo de la clase media enriquecido por el comercio al por mayor ó por la industria.

También surgen dificultades entre el intendente y los principales personajes de la provincia, tales como el gobernador y otros, cuando hay varios candidatos á la alcaldía perpetua. En Montpellier presentáronse varios postores, promoviéndose una verdadera lucha entre el intendente Basville y el cardenal de Bonzi, arzobispo de Narbona, presidente de los Estados del Langüedoc, lucha en la cual salió vencedor el primero, cuyo protegido, el aristócrata señor de Berval, fué nombrado alcalde.

Las continuas creaciones de cargos, de tenientes de policía, de inspectores de las manufacturas, etc., provocan nuevos conflictos en las ciudades. El rey ha otorgado, en 1699, á los tenientes de policía amplísimas atribuciones, tales como la policía de los oficios y de las corporaciones, de los aprovisionamientos, de los hospitales y de las cárceles, que restringen considerablemente la autoridad de las corporaciones municipales. A consecuencia de ello, prodúcense con frecuencia dificultades entre los nuevos funcionarios y las municipalidades; como, por ejemplo, entre Boisguillebert, intendente de policía de Ruan, y el municipio de aquella ciudad. El señor de Beuvrón ha hecho cuanto ha podido para lograr un arreglo entre uno y otro, recomendando la necesidad «de que las cosas se hagan tranquilamente» y de reglamentar lo menos posible. Pero por más que se hiciera, los conflictos eran inevitables. Para evitarlos, muchas ciudades, como Lyon, Marsella, Tolón, Burdeos y las ciudades de Borgoña, redimieron aquellos empleos, pero la mayoría dejó que se instalasen los tenientes de policía.

Al mismo tiempo, los inspectores de paños, de lienzo etc., despojaban á las municipalidades de casi todo el poder de reglamentación, sometiendo todo el trabajo á la autoridad de sus funcionarios y de su jefe el intendente.

De suerte que poco á poco los intendentes se convierten en dueños casi absolutos de las provincias; dejando apenas un átomo de autoridad pública á los gobernadores, á los tenientes generales, á los Estados y á las ciudades. Todas las ruedas administrativas han sido creadas y funcionan coartando toda libertad y toda iniciativa, y entonces es cuando se realiza verdaderamente la asimilación, por lo menos en la obediencia, de las provincias lejanas á las provincias del centro del reino.

IV.—Intervención del Estado en la vida privada. Policía

El Estado interviene más que nunca en la vida privada, y no sólo por medio de leyes suntuarias, como las que prohíben las vajillas de oro y de plata y los muebles de plata maciza, ni por los reglamentos que, en interés de las manufacturas y del comercio, prohíben á los particulares llevar lienzo pintado ó sederías de Indias ó botones de tela, sino que la autoridad real se inmiscuye en la vida toda, prestando su ayuda á los padres y reforzando su potestad sobre sus hijos. Desde el siglo XVII, la realeza, entendiendo que «la natural reverencia de los hijos á los padres es el vínculo de la obediencia legítima de los súbditos á sus soberanos,» había empezado á transformar con sus ordenanzas todo el derecho familiar de la «legislación consuetudinaria;» pero esta tendencia, iniciada por la Declaración de 26 de noviembre de 1639, acentuóse más especialmente con el reglamento de 20 de abril de 1684.

Los padres y las madres, «artesanos y habitantes pobres de la ciudad y de los arrabales de París,» tienen el derecho de hacer encarcelar á sus hijos menores de veinticinco años; y todo aquel que haya maltratado á su padre ó á su madre, se porte como libertino ó pezoso, se entregue á la incontinencia ó simplemente esté «en peligro evidente de hacerlo,» puede ser encerrado, á petición de los padres, en Bicetre ó en la Salpêtrière, en donde hay que «trabajar el mayor tiempo y en las faenas más rudas» que las fuerzas consentan. Algunos padres usan y abusan de esta facilidad y llegan hasta hacer encarcelar á hijos casados en segundas nupcias, á hombres de treinta ó más años y aun á sacerdotes bajo el pretexto de desobediencia á su autoridad; y cuando esto sucede, los parlamentos se ven obligados á intervenir á fin de restringir «dentro de sus límites legítimos la potestad doméstica.» Con frecuencia también algunos padres, asustados de los castigos que se impondrán á sus hijos, mudan de parecer y quieren retirar su querrela; pero los parlamentos y los tenientes de policía no les escuchan y condenan á aquéllos á diez ó á veinte años de galeras y aun á galera perpetua por haber osado levantar la mano contra su padre ó su madre.

En París, el poder del «teniente general del preboste de París para la policía» aumenta sin cesar en los últimos tiempos del reinado de Luis XIV; aquel funcionario recibe una gran parte de las atribuciones del preboste de los mercaderes y se ve favorecido con la limitación recíproca de sus prerrogativas establecida por el edicto de junio de 1700. El teniente general de policía de París depende directamente del secretario de Estado de la Casa del rey, pero se halla también en relaciones constantes con el canciller, jefe de la justicia, y sobre todo con el contralor general, que va siendo cada día más el órgano de centralización por excelencia; trabaja con el mismo rey y como muy á menudo no es más que el ejecutor de los decretos del parlamento, está en frecuente contacto con el procurador general, cuya autoridad administrativa, según hemos visto, aumenta incesantemente.

Conocidas son sus amplias y diversas atribuciones (1). En las postrimerías del reinado ejerció más á menudo

(1) Véase pág. 131.

las políticas y hubo de perseguir con más frecuencia á los autores de libros sediciosos, de comedias obscenas ó de gacetas clandestinas. El canciller Pontchartrain y el teniente general de Argensón fueron los que dirigieron todas las diligencias contra Vaubán después de la publicación, en 1707, de su *Dime royale* (*Diezmo real*), obra en la cual proponía una reforma total de los impuestos y hasta de la sociedad.

El teniente de policía de París, los intendentes y los tenientes de policía de provincias son el complemento de la administración monárquica; merced á ellos, el rey lo sabe todo y puede obrar segura y prontamente.

V. — La oposición al despotismo

El país no soportó sin protestar el despotismo de Luis XIV, el nuevo sistema administrativo llevado por él á la perfección y sus guerras ruinosas. La oposición de los escritores fué muy enérgica y hasta violenta, siendo los primeros que la hicieron protestantes refugiados en el extranjero, como el pastor Jurieu que desde 1686 á 1689 escribió sus célebres *Lettres pastorales aux fidèles qui gémissent dans la captivité de Babylone* (*Cartas pastorales á los fieles que gemen en el cautiverio de Babilonia*); quizás fué protestante también el autor anónimo de los *Soupirs de la France esclave* (*Suspiros de la Francia esclava*), que se publicaron en 1689. Después los opositoristas fueron Boisguillebert, Vaubán, Saint-Simón y Fenelón, es decir, un teniente general de policía de Ruán, un mariscal de Francia, un duque y par del reino y un arzobispo. En el *Dime royale* de Vaubán, publicado en 1707, se juzga y condena especialmente el sistema financiero; en los escritos de Fenelón y en los *Soupirs de la France esclave*, toda la organización política, religiosa, militar y social. «La Iglesia es sierva, dice el autor de los *Soupirs de la France esclave*; los reyes de Francia se han hecho papas, muftís, grandes pontífices... La misma fe y los mismos misterios dependen en absoluto de la voluntad del soberano.» Los privilegios de los nobles ya no son más que «sombras y telarañas que no les defienden de nada;» los parlamentos «carecen de autoridad y casi de honor á causa de las bajezas y de las injusticias que se les obliga á cometer para agrandar á la corte;» y las ciudades son estrujadas. «En fin, el rey lo es todo y el Estado ya no es nada; y no son solamente palabras y frases, sino realidades, pues en la corte de Francia no se conoce otro interés que el interés personal del rey, es decir, su grandeza y su gloria.» «Ya no se ha hablado del Estado ni de las reglas, escribe Fenelón al rey en 1695; se ha hablado únicamente del rey y de su gracia;» y una multitud de aduladores no cesa de empujarle hacia un camino funesto. «Han querido, dice á Luis XIV, elevaros sobre las ruinas de todas las condiciones del Estado, como si pudierais ser grande arruinando á todos vuestros súbditos sobre quienes se funda vuestra grandeza.»

Fenelón y Saint-Simón atacan particularmente el poder ministerial, denunciando la invasión de la burocracia y el envilecimiento gradual de los Consejos, especie de «fantasmas,» de instrumentos en manos del contralor general y de los ministros. «Y de esta suerte, dice Fenelón al rey, vos y vuestros ministros habéis cambiado de estado, y esos señores, que no debieran ser sino

los mandatarios de vuestras voluntades, os han hecho mandatario de las suyas, sin que nadie más que vos mismo lo ignore.» La idea, á menudo expresada por Saint-Simón y Fenelón, de que los ministros son responsables de todos los males se hará popular durante el siglo XVIII, y los cuadernos de 1789 del tercer estado y sobre todo de los aldeanos, la traducirán con frecuencia en esta forma: «¡Ah, si el rey supiese!»

Después de la burocracia central, las censuras son para la provincial. Fenelón, Saint-Simón y todos los reformadores de la época son hostiles al poder de los intendentes y reprueban la fiscalización que disminuye el consumo y seca hasta las fuentes de la riqueza, y la venalidad de los empleos, esa «gangrena que corroe desde hace tiempo todos los órdenes y todas las partes del Estado y á la cual es difícil que no sucumba.»

Por último, se indignan del espíritu de dominación y de violencia que pone Luis XIV en sus relaciones con los demás Estados.

«¿No habéis cometido ninguna injusticia con las naciones extranjeras?, escribe Fenelón. ¿Se ahorca á un desdichado por haber robado una pistola en un camino real impulsado por su necesidad extrema, y se trata de héroe á un hombre que conquista, es decir, que subyuga injustamente el territorio de un Estado vecino! ¿Apoederarse de un campo de un particular es un gran pecado; arrebatar un gran territorio á una nación es un acto inocente y glorioso! ¿Dónde están, pues, las ideas de justicia?... ¿Son menos hermanos nuestros millones de hombres que componen una nación que un hombre solo?»

Lo que piden es la paz, la moderación en las relaciones con los demás países; no más política de conquistas; no más guerra económica con los pueblos rivales, sino una prudente libertad comercial que será fuente de una gran prosperidad.

Entienden que para luchar contra el despotismo, muy reciente todavía, basta restaurar el pasado, volver á los verdaderos principios de la monarquía francesa, restablecer las antiguas tradiciones de un gobierno moderado por asambleas y consejos.

Saint-Simón quiere substituir los secretarios de Estado por Consejos compuestos de miembros de la alta nobleza que lo resolverán todo, y propone la división del reino en doce provincias, cada una de las cuales tendrá sus Estados que repartirán y cobrarán el impuesto. Los Estados generales repartirán el impuesto entre las provincias, con derecho de elevar representaciones al rey, pero no tendrán ningún poder político y no podrán consentir ni negar subsidios. Los duques y pares de los Consejos gobernarán en vez de los secretarios de Estado, y la monarquía será «polisinódica.»

Fenelón, ex preceptor del duque de Borgoña, desterrado desde 1695 en el arzobispado de Cambrai, convirtióse en centro de un grupo de reformadores en el que figuraban su regio discípulo, los duques de Chevreuse, Beauvillier y Saint-Simón. Al igual que este último, deseaba Fenelón un gobierno aristocrático, pero las ideas que expuso en su *Telémaco* (1699), en el *Examen de conciencia sur les devoirs de la royauté* (*Examen de conciencia sobre los deberes de la realeza*), y en los *Plans de gouvernement concertés avec le duc de Chevreuse pour être proposés au duc de Bourgogne* (*Planes de go-*

bierno concertados con el duque de Chevreuse para ser propuestos al duque de Borgoña) (1711) eran mucho más vastas y atrevidas que las del duque y par; la prematura muerte del duque de Borgoña, acaecida en 1712, impidió que tales ideas se aplicasen. Fenelón, en efecto, propone una jerarquía de asambleas, á saber: asambleas de diócesis, Estados provinciales y Estados generales; las primeras y los segundos repartirán el impuesto y organizarán la percepción del mismo, disminuyendo así la acción de los intendentes, y los terceros serán convocados cada tres años; sus sesiones durarán todo el tiempo que quieran, votarán el repartimiento de los subsidios, darán su parecer sobre la política exterior y el sistema económico y fiscal, deberán corregir los abusos, abolir los privilegios excesivos, oponerse á las extralimitaciones de los señores, etc., siendo, en una palabra, casi una asamblea constituyente. En cuanto á la «Salenta» del *Telémaco*, no es una doctrina política, sino una ficción poética en la que Fenelón, imitando á Platón, describe la ciudad ideal. Si con su ensueño de monarquía feudal mira Fenelón hacia el pasado, por su amor á la libertad, á la paz y á las reformas anuncia el porvenir.

Todos los reformadores á una censuran el régimen y proponen transformaciones más ó menos grandes. Su elocuencia y también su ciencia nacen de la piedad que les inspira un país conducido á la ruina; todos son «patriotas,» como Vaubán á quien «durante toda su vida habían conmovido la miseria del pueblo y las vejaciones que éste sufría,» ó como Fenelón que, en 1695, en su carta al rey presentaba á Francia entera transformada en un «gran hospital desolado y sin provisiones.» Esta piedad y este «patriotismo» hacen de ellos los precursores de los filósofos del siglo XVIII.

CAPITULO II

LA HACIENDA. — LA FISCALIZACIÓN (I)

I. Los contralores generales y la administración de la hacienda (1683-1715). — II. El presupuesto. — III. Los antiguos ingresos extraordinarios. — IV. Los ingresos extraordinarios: expedientes financieros. — V. Los nuevos impuestos: capitación y décimo. — VI. Estado de la hacienda en 1715: la bancarrota.

I. — Los contralores generales y la administración de la hacienda (1683-1715)

Para atender á los gastos de la majestad real, á sus placeres, su gloria, sus victorias y sus reveses, el gobierno de Luis XIV ha desarrollado la administración financiera, ha multiplicado los procedimientos de fiscaliza-

ción y ha ensayado finalmente grandes novedades, todo lo cual no ha sido bastante á evitar la bancarrota.

Al lado del contralor general funciona el Consejo de hacienda, que se compone de cuatro ó cinco miembros: el canciller, el contralor general y dos ó tres consejeros de Estado y goza aún de menos autoridad que en tiempo de Colbert. El contralor general tiene como auxiliares á los intendentes de hacienda, de los que hay tres con Le Peletier y siete en 1690 con Pontchartrain, cuando se ensaya la reforma de los arrendamientos generales. En 1701 se crean dos directores de hacienda para ayudar á Chamillart, encargado á la vez de la hacienda y de la guerra. Esos directores é intendentes de hacienda son intermediarios entre el contralor general y los altos funcionarios, tales como los intendentes, los recaudadores y arrendatarios generales, los tesoreros del extraordinario de las guerras, etc. Al mismo tiempo que el personal de la administración central desenvolvíase el de la administración provincial, gracias especialmente á la venta de nuevos empleos.

El sucesor de Colbert en el cargo de contralor general fué, como hemos visto, Claudio Le Peletier, quien empezó, igual que aquél, estableciendo una cámara de justicia para hacer restituir á los arrendadores de impuestos lo que de mala manera habían adquirido; pero casi nada sacó de ello. No supo tampoco manejar á los hombres de negocios, únicos capaces de subvenir con anticipos á las necesidades del Tesoro, y comprendiendo que para desempeñar en aquellos tiempos su cometido no bastaban las buenas intenciones, retiróse en 20 de septiembre de 1689.

Substituyóle Luis Phelypeaux, conde de Ponchartrain, que, después de haber sido consejero del parlamento de Bretaña, había desempeñado, en tiempo de Le Peletier, el cargo de intendente de hacienda en el que había adquirido cierta competencia. Fué, en verdad, un administrador eminente y se hizo ayudar por Desmaretz, sobrino de Colbert, que después de haber sido colocado por su tío en la administración de hacienda, había caído en desgracia en 1683. Desmaretz, antes de ser contralor general, inspirará durante más de treinta años toda la administración financiera.

Cuando Pontchartrain dejó el puesto de contralor general por el de canciller, sucedióle Chamillart en 5 de septiembre de 1699. Hijo de una familia de la magistratura, había sido Chamillart consejero del parlamento de París, intendente de Ruán y, en 1690, uno de los cuatro nuevos intendentes de hacienda. En enero de 1701, á la muerte de Barbezieux, fué nombrado

pilación no las contiene. — Memorias de los intendentes (Véase la bibliografía de la economía social en el libro siguiente). Canciller Daguesseau, *Œuvres*, t. XIII, 1879. Vaubán, Boisguillebert, *Œuvres* («Coll. des économistes de Daire.»)

OBRAS DE CONSULTA: Chamageran, *Histoire de l'impôt*, t. III, 1876. De Boislisle, ed. de Saint-Simón: estudios en apéndice en los tomos II, VIII, XIV, XX. Vuitry, *Le désordre des finances et les excès de la spéculation à la fin du règne de Louis XIV*, 1885 (no indica las fuentes de donde toma sus cifras). Beaulieu, *Les gabelles sous Louis XIV*, 1903, en 8.º V. de Swarte, *Samuel Bernard; sa vie, sa correspondance*, 1893. P. Sagnac, *Le crédit public et les financiers à la fin du règne...* («Revue d'hist. mod.», 1908). Hougues Fourcade, *Les impôts sur le revenu en France au XVIII.º siècle*, 1889. M. Marion, *L'impôt sur le revenu au XVIII.º siècle principalement en Guyenne*, 1901. Véase la bibliografía del presente tomo, pág. 77 ya citada.

(I) BIBLIOGRAFÍA GENERAL. — FUENTES: La principal es la serie G7 de los Archivos Nacionales (Intervención general de hacienda). La correspondencia de los contralores generales con los intendentes publicada por Boislisle, contiene extractos de esa grande serie. Véanse los apéndices de los tres volúmenes: Estados financieros año por año, memorias de los contralores generales al rey. — Esnault, *Michel Chamillart, Correspondance et papiers inédits*, 2 vol., 1884 (algunos documentos sobre hacienda). Véase la bibliografía del presente tomo, pág. 77. Las cifras que dan Malet y Forbonais no coinciden con las que dan los contralores generales y los estados de hacienda. Hemos preferido estas últimas, las únicas oficiales y auténticas. Todas las cifras que damos están tomadas de la compilación de Boislisle; cuando no indicamos cifra alguna para cosas importantes ó interesantes es porque dicha com-